



FIRMA ESPECIALIZADA EN CONSULTORÍA
JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL S.A.S.
NIT. 901.482.205-9 REGIMEN COMUN
ANDRES FELIPE POSSO ARANA
ABOGADO = UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES
DIPLOMADO EN CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL,
CIENCIAS FORENSES, DOCENCIA UNIVERSITARIA,

Responsabilidad Civil Extracontractual
Derivada De Accidentes De Transito
Defensa Técnica En Proceso Penal
Demandas En Todo El País Contra La Nación Y
Entidades Públicas por:
Privación injusta de la libertad; Daños a bienes o personas;
Accidentes por fallas en las vías; Muertes, lesiones o heridos de
miembros del INPEC, POLICÍA Y EJÉRCITO NACIONAL;
Muertes, lesiones o heridas de personal Interno de los centros de
reclusión, fallas en el servicio de salud; Responsabilidad médica.

Señor,
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUGA
E. S. D.

76-111-31-03-003-2022-00089-00
Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: JUAN PABLO GORDILLO MARTINEZ y otros
Demandado: MATHÍAS WILHELM SIEGFRIED GRUBE y otro

Referencia: Descorre traslado Autos Nos. 428 y 429 notificados por Estados el día 31 de mayo de 2024.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y en términos para proceder descorro traslado de los autos No. 428 y 429 notificados por Estados el día 31 de mayo de 2024.

Referente al impedimento para rendir testimonio de la **Dra. AMELIA CABRALES PAFFEN** solicito a la judicatura despachar desfavorablemente la solicitud del galeno, atendiendo que las motivaciones y/o argumentaciones planteadas por la misma no encuentran sustento en normatividad alguna así, el solo hecho de encontrarse la Dr. CABRALES PAFFEN adscrita al directorio medico de la demandada HDI, no le impide en absoluto rendir su testimonio y ratificar los informes de las consultas especializadas que con anterioridad le practico al señor JUAN PABLO GORDILLO MARTINEZ, con la claridad que su testimonio se recepción bajo el rigor de la practica procesal, bajo el juramento, y deberá actuar con total imparcialidad, al punto que de encontrar polarización en su declaración, esta defensa solicitara la compulsa de copias correspondientes ante la autoridad competente.

De declararse infundado el impedimento y no concurrir la **Dra. AMELIA CABRALES PAFFEN** a rendir su testimonio, pese a ser decretado por la judicatura, se solicitarán las acciones legales correspondientes y su conducción por los medios coercitivos en los términos del artículo 218 del Código General del Proceso.

Frente a la respuesta de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, se considera suficiente para lo que la practica probatoria busca, solicitando a la judicatura darle el valor probatorio que merece. En alegatos de conclusión se pronunciará esta defensa con respecto al mismo.



FIRMA ESPECIALIZADA EN CONSULTORÍA
JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL S.A.S.
NIT. 901.482.205-9 REGIMEN COMUN
ANDRES FELIPE POSSO ARANA

ABOGADO = UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
TÉCNICO PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES
DIPLOMADO EN CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL,
CIENCIAS FORENSES, DOCENCIA UNIVERSITARIA,

Responsabilidad Civil Extracontractual
Derivada De Accidentes De Transito
Defensa Técnica En Proceso Penal
Demandas En Todo El País Contra La Nación Y
Entidades Públicas por:

Privación injusta de la libertad; Daños a bienes o personas;
Accidentes por fallas en las vías; Muertes, lesiones o heridos de
miembros del INPEC, POLICÍA Y EJÉRCITO NACIONAL;
Muertes, lesiones o heridas de personal Interno de los centros de
reclusión, fallas en el servicio de salud; Responsabilidad médica.

Ahora bien, respecto a la manifestación realizada por el Doctor **JUAN DAVID MENDEZ AMAYA**, solicito a la judicatura tener en cuenta su confirmación de asistencia a la audiencia de pruebas, compartiéndole instrucciones y el link de conexión para la audiencia virtual.

Del señor(a) Juez, atentamente,

ANDRES FELIPE POSSO ARANA
C.C. 94.481.680 de BUGA VALLE
T.P. No. 244.618 C.S.J
iusabogadosconsultores@gmail.com